

HISTORIA PARA EL DERECHO APORTES PARA LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICO-JURÍDICA DURANTE EL PERIODO DE REFORMA (1854-1874)

Miguel Ángel GARCÍA OLIVO*

SUMARIO: I. *Historia y derecho*. II. *El historiador del derecho*. III. *Métodos para la interpretación de la historia del derecho*. IV. *Importancia histórico-jurídica del periodo de Reforma*. V. *Bibliografía*.

I. HISTORIA Y DERECHO

Los hechos considerados como históricos trascienden hacia el presente y futuro de las sociedades e influyen en su identidad, y reafirman o chocan al mismo tiempo con el sistema de creencias y valores que definen sus rasgos. Las interpretaciones a los hechos históricos construidas desde distintos enfoques temporales, valores, percepciones, prejuicios e ideologías terminan por deconstruir o reconstruir los propios hechos hacia una aprehensión desde el contexto en que se interpretan, incluso añadiéndose a formar parte del hecho histórico sin serlo, ya que la interpretación histórica se suma a la trascendencia de los hechos.

Por su parte, los hechos jurídicos también forman parte del catálogo de eventos de la historia en general, por lo que son susceptibles de estudiarse a través de la disciplina de la historia, en este caso la historia del derecho. Por ello, es de suma importancia conocer los eventos que definen la historia, y en ella enmarcar la trascendencia del fenómeno jurídico, delimitado y comprendido en el devenir de la historia del hombre; de lo contrario, construir una narrativa de la historia del derecho sin el apoyo de la historia general sería un sinsentido que imposibilitaría verificar la trascendencia del fenómeno jurídico en el plano de la historia de las sociedades.

* Técnico académico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Aislar al derecho hacia un análisis histórico permite agudizar los enfoques y facilitar su estudio para visibilizar con mayor claridad la influencia del fenómeno jurídico en la historia de las sociedades. Dicho esfuerzo se realiza empleando fuentes históricas precisas y aplicando métodos que delimitan el quehacer de observación e interpretación. En la actualidad, al utilizar metodologías particulares para el estudio de la historia del derecho, el fenómeno jurídico se limpia de las cargas emotivas de la historia, que permiten interpretarlo con un mayor grado de objetividad, sin dejar de lado las piezas emotivas (las piezas políticas, sociales y culturales) que conforman el engranaje histórico.

Quien se dedica al estudio de la historia del derecho sabe lo relevante de su oficio, por lo que busca darle sentido a su aportación, teniendo como consideración principal que la médula de sus estudios son la transformación y evolución del fenómeno jurídico, que se manifiesta como un rasgo muy característico de las sociedades, pues sus sistemas jurídicos son muy genuinos e inherentes a la propia forma de organizarse, incluso aunque aparezcan recepciones jurídicas de un sistema jurídico a otro transmiten sus respuestas a las necesidades de justicia de una sociedad en particular.

Como apunta Coig,¹ el fenómeno jurídico (el derecho) es expresión de la cultura nacional; asimismo, tiene su propia evolución orgánica en determinadas ideas, intrínsecas en el espíritu del pueblo, que encuentran una vigencia en el tiempo, en el espacio y en sus propias necesidades sociales y deja vestigios (fuentes de diversa índole) muy marcados para su estudio.

Así, considerando lo mencionado por Coig, el estudio de la historia del derecho debe mostrar a flor de piel las aportaciones históricas en materia jurídica que han hecho las diversas sociedades y civilizaciones de acuerdo con el espíritu de sus pueblos, con objeto de compararlos y aprender de ellos en beneficio de mejores leyes, interpretaciones y comprensiones del propio devenir histórico para el entendimiento del presente.

Por ello, se puede señalar que la historia del derecho es la disciplina que estudia de manera sistemática, crítica e interpretativa los fenómenos jurídicos del pasado que han tenido verdadera importancia y trascendencia en la sociedad.²

¹ Coig, Helmut, *Las tareas del historiador del derecho (reflexiones metodológicas)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977, pp. 11 y 12.

² Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 16a. ed. México, Porrúa, 2017, p. 2.

II. EL HISTORIADOR DEL DERECHO

El historiador del derecho, al realizar el ejercicio de observación, estudio y narración de su objeto de estudio, se plantea hipótesis predeterminadas por sus conocimientos, afectos y prejuicios desde la temporalidad y el contexto en que analiza las fuentes y hechos históricos. Su quehacer es el de narrar, relacionar y explicar los hechos a partir de las fuentes que tiene disponibles, y el de rescatar de ellas el dato que sirva para su narración, haciendo incluso un ejercicio de delimitación y discriminación de aquellos que no le sean útiles o pertinentes para la comprobación de la hipótesis que se planteó en un principio. Por esta razón, el historiador del derecho, antes de iniciar su estudio debe plantearse hipótesis que encuentren un sustento en preguntas de investigación que faciliten la obtención de respuestas previas y que le permitan verificar o negar sus propios planteamientos hipotéticos. Para cumplir con sus objetivos, es necesario que el historiador del derecho también se encuentre abierto a auxiliarse de otras disciplinas y lenguajes que, aplicados al análisis de sus fuentes, le permitan obtener resultados enriquecedores. En este ejercicio, el historiador del derecho debe poner en práctica sus conocimientos jurídicos y sus conocimientos sobre los grandes episodios de la historia en general, no solo aplicados a un ámbito contextual, sino también explicativo.

Por otra parte, debe ser precavido en no apoyarse en falsas interpretaciones o incurrir en juicios de valor que lo lleven a ensalzar personajes históricos o hechos en los que su narración tome un desvío y tienda a sesgarse. Tampoco se trata de que eluda las valoraciones, ya que tiene que pronunciarse sobre una situación técnica o evolutiva de los acontecimientos históricos y del derecho, pero previo a ello debió investigar y comparar fuentes históricas, además de emplear el rigor metodológico que se haya propuesto y que lo lleven a resultados esperados. Solo con ello podrá argumentar y plantear juicios en los que se pronuncie con firmeza para determinar si el fenómeno jurídico cumplió o trascendió en la sociedad.³ Retomando de nuevo a Coig,

el historiador del derecho no debe exponer ningún juicio de valor sin formular claramente el criterio que lo apoya. Siempre que establezca valoraciones de ningún modo puede quedar dispensado de la correspondiente prueba de lo que afirma. Por lo que debe aducir una prueba auténtica para el juicio de valor como para la verificación de los hechos.⁴

³ Coig, *op. cit.*, nota 1, pp. 97-99.

⁴ *Ibidem*, p.100.

III. MÉTODOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA HISTORIA DEL DERECHO

Si bien es cierto que para hacer historia del derecho los estudiosos de la disciplina no deben reunir atributos individuales especiales, más que aquellos que los motiven por su propio interés en el conocimiento de los hechos del pasado en los que el derecho se encuentre involucrado, también es cierto que deben apoyarse y aplicar métodos de análisis que lleven a la reconstrucción de los hechos jurídicos y a su interpretación de forma objetiva hacia el mayor apego posible en la reconstrucción del evento. El ideal por acercarse a este punto es casi imposible, pero el esfuerzo sí puede acercar al estudioso a engarzar diversos escenarios y eventos que, una vez unidos, den una explicación y comprensión congruente de nuestro presente.

Para el quehacer histórico del derecho, el estudioso inicia, como ya se apuntó, planteándose hipótesis y preguntas previas; aunado a ello, debe aplicar un método empírico de simplificación y delimitación que, dentro de toda la vasta historia, le permita decantar y extraer el fenómeno jurídico que le interesa analizar a la luz de los hechos del pasado, seleccionar las fuentes, discriminarlas y engarzarlas con una calificación de los hechos trascendentes y relevantes para sus propósitos de investigación. Ello implicará resaltar los rasgos esenciales del derecho hacia el pasado, como son: la vigencia de las normas, el impacto y la coerción de la norma en determinada comunidad, y los efectos de la aplicación de la norma para una realidad social en espacio y tiempo.⁵

El historiador se encarga de reunir la evidencia de los hechos ocurridos en el pasado que se relacionen con el fenómeno jurídico a estudiar, hechos que encontrarán un sustento en el planteamiento teórico propuesto desde un inicio. Con la aplicación de técnicas y el manejo sistemático de su información, el estudioso podrá analizar los datos históricos obtenidos que le permitirán construir sus narraciones y explicaciones en torno a las interrogantes planteadas. Al historiador del derecho no solo le bastará con describir los hechos y los datos obtenidos de acuerdo con una secuencia cronológica, sino que deberá realizar la interpretación histórica evolutiva de los hechos.

Para hallar la solución a sus planteamientos hipotéticos, el historiador puede apoyarse de métodos que lo lleven a ordenar la información y datos que vaya recabando; para esta tarea, el método de la heurística le permite

⁵ Ledesma Uribe, José de Jesús, “La importancia del derecho en la formación del jurista”, en Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Historia del derecho. X Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. III, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 28.

agrupar y ordenar los documentos, así como las fuentes jurídicas que considere como primarias y secundarias.

Otro método que puede ser útil al historiador del derecho es del criticismo, que mediante la calificación de sus fuentes puede ponderarlas para situarlas en el lugar idóneo de su narración, al tiempo que cumple con dar respuestas a sus interrogantes, en especial aquellas enfocadas en determinar su confiabilidad, a través de su emisor, el periodo de tiempo en que fue producido el evento, la razón por la que se produjo, el sentido que le puede dar a su narración y el análisis del contexto en que se produce.

Para el historiador del derecho, desde luego, son de suma importancia sus “fuentes jurídicas” para la aplicación de cualquiera de los métodos. María del Refugio González señala que tradicionalmente las fuentes histórico-jurídicas son: las normas jurídicas, la costumbre, la doctrina jurídica, la jurisprudencia, las sentencias de los jueces, los tratados, los contratos, las resoluciones administrativas y los testamentos. Asimismo, destaca que de todas las fuentes enunciadas, algunas —y no todas— han tenido especial relevancia para los historiadores en determinadas épocas de la historia, y en determinados episodios de la historia, documentos como los tratados o las resoluciones de los jueces han tenido especial importancia para sus narraciones. Para ello, desde luego, ha sido importante conocer el funcionamiento y la dinámica del sistema jurídico de las diversas etapas históricas.⁶

En la actualidad, más allá del análisis de las fuentes jurídicas tradicionales, el historiador del derecho debe considerar los vestigios que arrojen las diversas prácticas jurídicas, que en términos otológicos pueden apoyar en la verificación de la intencionalidad de la norma y los hechos. Estas prácticas propuestas por filósofos del derecho como Scott Shapiro se han organizado en tres categorías,⁷ como son: 1) las prácticas ejecutadas por funcionarios del Estado que crean las normas; 2) las prácticas realizadas por jueces y funcionarios del Estado que aplican las normas; 3) las prácticas llevadas a cabo por los destinatarios de las normas en términos de su obediencia por la ley. Estas prácticas analizadas de forma interconectada y con la aplicación de técnicas cualitativas y cuantitativas pueden facilitar y enriquecer los hallazgos para la historia del derecho, trayendo consigo profundidad en el conocimiento histórico y una mejor contextualización.

⁶ González, María del Refugio (comp.), “Estudio introductorio”, en *Historia del derecho (historiografía y metodología). Antologías Universitarias*, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, 1992, p. 20.

⁷ Bernal Pulido, Carlos, “Estudio introductorio”, en Alexy, Robert, *El concepto y naturaleza del Derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2008, p. 26.

IV. IMPORTANCIA HISTÓRICO-JURÍDICA DEL PERIODO DE REFORMA

En estas Jornadas, queremos destacar la importancia que tiene para el derecho el periodo de Reforma (1854-1874), que va más allá de su conmemoración, pues la intención también se centra en reflexionar y hacer el recordatorio pertinente sobre la construcción y vinculación que tiene el derecho con la historia, con el propósito de dar entendimiento a nuestro presente, y reaprender de nuestras experiencias, como nación en el reconocimiento de nuestras diferencias como sociedad.

Atraer el *leitmotiv* de la historia del derecho en este trabajo puede resultar inútil para el estudioso del tema; sin embargo, puede servirle como recordatorio, y le encontrará mayor utilidad aquel quien no es experto del tema, pues de las reflexiones hechas al inicio de este trabajo el lector podrá visualizar y articular tan solo una idea sobre la construcción de los textos históricos, las narraciones, las biografías y los documentos provenientes del oficio del historiador del derecho. En este sentido, es oportuno recordar y reflexionar sobre la importancia que tiene el periodo de Reforma para el derecho nacional.

El producto más tangible y apasionante para el historiador del derecho durante el periodo de Reforma, desde luego, son sus leyes, que han trascendido en nuestro constitucionalismo y han definido los valores que conforman nuestra colectividad como nación. Muchos historiadores han calificado al periodo como el punto de quiebre en el que el proceso de independencia encontró su maduración, pues, reflejada en el constitucionalismo del siglo XIX y sus leyes, se reconocieron principios y derechos que la propia independencia no terminó por consumir. Su expresión sustentó el constitucionalismo del siglo XX, y en la actualidad el del siglo XXI a través de los principios de igualdad, protección a los grupos indígenas, la instrucción pública, la separación entre el Estado y la Iglesia, el sentido republicano de gobernar, la educación universitaria y laica, y las múltiples instituciones de la parte dogmática y orgánica que conforman hoy en día nuestra Constitución.⁸

La leyes de reforma, expedidas bajo los siguientes decretos: Decreto por el que se expide la Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos y de separación de la Iglesia y el Estado de 1859, Reglamento para el cumplimiento de la Ley de Nacionalización de 1859, Decreto que establece el

⁸ Benítez Treviño, Humberto, *Benito Juárez y la trascendencia de las Leyes de Reforma*, 2a. ed., México, Gobierno del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2008, p. 44.

matrimonio civil de 1859, Decreto del Registro Civil de 1859, Decreto en el que se declara el cese de toda intervención del clero en los cementerios y camposantos de 1859, Decreto en el que se declaran los días que deben tenerse como festivos y la prohibición de asistencia oficial a las funciones de la Iglesia de 1859, Decreto sobre la libertad de cultos de 1860, Decreto del gobierno por el que quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia de 1861, Decreto por el que se extinguen en toda la República las comunidades religiosas de 1863, además de la conclusión de la guerra de Reforma, la presidencia de Juárez y la influencia de los episodios intervencionistas durante el periodo de Reforma, sirvieron en su conjunto para que la historia del derecho en México tomara diversos derroteros en sus objetos de investigación.

Como ejemplo de esta diversidad de enfoques de investigación se puede señalar que gran parte de los estudios históricos sobre el periodo de Reforma han consistido preponderantemente en analizar los efectos políticos, sociales, económicos y anecdóticos de dicha etapa.

En este sentido, siendo importante para la historia del derecho el análisis de las normas que tuvieron efectos en el pasado, las leyes de Reforma son un ejemplo de dicha importancia, ya que tuvieron repercusiones profundas en diversos ámbitos de la vida nacional, que en esencia pueden considerarse, como bien apunta Adriana Terán,⁹ como la culminación de un proyecto reformista que se venía intentando desde la independencia, y que tenía como propósito mermar el poderío de la Iglesia en aspectos como la posesión de riquezas y tierras, así como en la influencia política, conductual y religiosa de la población, situación que favorecía a la propia Iglesia, y no al fortalecimiento del Estado y sus instituciones.

El alto impacto político que tuvieron las leyes de Reforma en el Estado permite analizar y resaltar para la historia del derecho la finura legislativa de sus creadores, pues la eficacia y vigencia de ellas perviven de facto hasta nuestros días. Los análisis objetivamente jurídicos permiten destacar que las leyes de Reforma no buscaban una modificación en las costumbres de los mexicanos, sino más bien quitarle el freno al desarrollo institucional del Estado y no quedarse estancados en una involución legislativa. Las leyes marcaron un hito legislativo que influyó en el aspecto organizacional y funcional del Estado, además de su desenvolvimiento cultural. En la actualidad, los aspectos públicos y religiosos se encuentran perfectamente decan-

⁹ Terán Enríquez, Adriana, "El contenido moral de las Leyes de Reforma", en Facultad de Derecho, *Leyes de Reforma. A 150 años de su expedición*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2010, p. 61.

tados en la Constitución y en sus leyes. Actores relevantes de la sociedad los distinguen y los practican sin objeciones; aunque existan sus excepciones en las prácticas mediáticas aplicadas por algunos gobernantes, no resultan del todo trascendentes ante el fuerte legado legislativo de los próceres de la reforma.

Basta con echar un vistazo y aun despertar sorpresas al revisar que los aspectos religiosos pueden debatirse con toda libertad públicamente, sin miedo a ser perseguidos por la forma de pensar o el culto que profesemos. Al contrario, después de las leyes de Reforma se ha ido moldeando una cultura de civilidad democrática labrada en valores como el respeto al ejercicio de la libertad y sus límites en caso de transgredir derechos de terceros, el ejercicio de la libertad religiosa, el respeto a las diferencias, la igualdad ante la ley y las autoridades, el respeto a la ley, la tolerancia y participación en los asuntos públicos, el reconocimiento a la pluralidad de la sociedad y el fomento cooperativo entre los individuos.¹⁰

En momentos de crisis o ante las amenazas de los gobernantes con destruir el legado de los reformistas mediante el ejercicio de su gobierno, siempre será oportuno destacar la importancia que tiene la historia del derecho, pues acicatea con el recordatorio de revalorar los beneficios del periodo reformatorio, además de estimular a continuar investigando; por ello la guía y reflexión general de este trabajo del cómo pretender hacer historia del derecho.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert, *El concepto y naturaleza del derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2008.
- BENÍTEZ TREVIÑO, Humberto, *Benito Juárez y la trascendencia de las Leyes de Reforma*, 2a. ed., México, Gobierno del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2008.
- COIG, Helmut, *Las tareas del historiador del derecho (reflexiones metodológicas)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977.
- FACULTAD DE DERECHO, *Leyes de Reforma. A 150 años de su expedición*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2010.
- GONZÁLEZ, María del Refugio (comp.), *Historia del derecho (historiografía y metodología). Antologías Universitarias*, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, 1992.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 73 y 74.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 16a. ed., México, Porrúa, 2017.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coord.), *Historia del derecho. X Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. III, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.